



## Prevención y control integrado de la contaminación

### 1.- INTRODUCCION

Esta Guía Básica se ha elaborado con el objetivo de acercar a los agentes del sector industrial, la Directiva 96/61 relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación (más conocida como Directiva IPPC) y el proyecto de Ley que la traspone al ordenamiento jurídico español.

La entrada en vigor de esta Ley supone importantes implicaciones para el sector industrial español. Sin embargo, son muchos los que todavía desconocen si les afecta o no, qué trámites deben iniciar, y qué plazos tienen para ello.

Esta Guía trata de dar respuesta a estos y otros interrogantes. Para ello se detallan los aspectos que todo titular de una instalación debería conocer para hacer frente a este nuevo marco normativo.

Al elaborar esta Guía el enfoque ha sido eminentemente práctico. Se ha tratado de usar un lenguaje sencillo en todo momento, de forma que el texto pueda ser comprendido sin necesidad de conocimientos técnicos previos.

Para su elaboración se ha utilizado la Directiva 91/61 y el proyecto de Ley de transposición de la Directiva al ordenamiento jurídico español, que a fecha de cierre de elaboración de esta Guía, se encontraba en trámite parlamentario.

Además de esta breve nota introductoria, la Guía consta de cuatro apartados. En primer lugar (capítulo 2) se hace una revisión de los antecedentes, que da al lector una visión clara del contexto en el que se ideó y desarrolló esta nueva norma, así como de la situación actual de su aplicación en el contexto europeo. A continuación (capítulo 3) se explica el enfoque estratégico de la Ley, y se revisan los elementos fundamentales de la misma. En los dos siguientes apartados se explican los detalles técnicos de la Ley, indicando objeto y alcance de la misma (capítulo 4) y las cuestiones asociadas a la autorización ambiental integrada (capítulo 5).

### 2.- ANTECEDENTES

La Directiva IPPC es fruto de la trayectoria política medioambiental de la Unión Europea. La necesidad de prevenir, reducir y eliminar la contaminación, preferentemente en la fuente misma, y garantizar la gestión prudente de los recursos naturales, de conformidad con el principio "quien contamina paga", se recoge ya en el artículo 130R del Tratado.

Numerosas directivas se desarrollaron en los últimos años con el objetivo de dar cumplimiento a esta idea. Además en el V Programa Comunitario de Medio Ambiente se consideró prioritario el control integrado de la contaminación.

En este contexto, la aprobación de la Directiva 91/61 de prevención y control integrados de la contaminación constituye una de las actuaciones más importantes que ha puesto en marcha la Unión Europea.

La implicación más importante derivada de su aplicación es que la puesta en marcha de determinadas instalaciones a la obtención de una autorización por escrito. Se trata de una autorización ambiental integrada, que aúna en un solo permiso todas las autorizaciones relativas a cuestiones ambientales exigibles a una instalación industrial. En ella se fijan las condiciones ambientales que se exigirán para la explotación de la instalación.

Además la concesión de la autorización, y las condiciones ambientales que se exigen se hace en función de las mejores tecnologías disponibles para el sector de que se trate.

Se crea por tanto un nuevo procedimiento administrativo para la puesta en marcha de instalaciones industriales, con implicaciones técnicas relevantes, en cuanto a las condiciones bajo las que está permitido el uso de una determinada tecnología.

Los quince Estados Miembros deberían haber traspuesto la Directiva a sus respectivos ordenamientos jurídicos en octubre de 2001.

Dada la complejidad de la aplicación de la norma, y la necesidad de ajustar muchos de los procedimientos nacionales para la otorgación de autorizaciones a las instalaciones industriales, ha habido importantes retrasos en la transposición de la Directiva. Tal es el caso de países como Irlanda, Bélgica, Luxemburgo, Grecia y España.

En España actualmente el proyecto de Ley que traspone la Directiva al ordenamiento jurídico español se encuentra en trámite parlamentario. Se prevé que entre en vigor antes de finales de 2002.

### 3.- ENFOQUE ESTRATÉGICO DE LA LEY

La ley tiene como finalidad disponer de un sistema de prevención y control de la contaminación que integre en un solo acto de intervención administrativa todas las autorizaciones ambientales.

Esta visión integradora de los aspectos medioambientales de la actividad industrial en un único procedimiento administrativo es la característica fundamental de la IPPC, y constituye un aspecto novedoso en la normativa ambiental.

La norma trata conjuntamente los aspectos en materia de producción y gestión de residuos, incineración de residuos municipales y peligrosos, vertidos a las aguas continentales y de vertidos desde tierra al mar, así como en materia de contaminación atmosférica incluido los compuestos orgánicos volátiles.

Otro aspecto fundamental, es el concepto de "mejores tecnologías disponibles". Se entiende como tal la tecnología desarrollada, que sea económica y técnicamente viable, que sea más eficaz para alcanzar un alto nivel de protección del medio ambiente y de la salud de las personas.

El nuevo marco legal implica que las instalaciones industriales tendrán que cumplir las condiciones ambientales que sea posible lograr mediante el uso de la mejor tecnología disponible para su sector.

La Comisión Europea es el órgano encargado de aprobar los documentos de referencia sobre las mejores tecnologías disponibles. Estos documentos se conocen como BREF (best available technologies reference document).

Los trabajos para la elaboración de los BREF están siendo coordinados por el European IPPC Bureau del instituto de Estudios Tecnológico Prospectivos, con sede en Sevilla. Este organismo ha establecido 30 categorías para las actividades a las que es de aplicación la IPPC. Se está elaborando un BREF para cada uno de ellos.

En el Anexo 4 a este documento se detallan los BREF en los que está trabajando el European IPPC Bureau, y cual es la fase de elaboración en la que se encuentra cada uno de ellos.

Adicionalmente cabe señalar que la nueva norma homogeneiza en todos los países de la Unión Europea las consideraciones medioambientales en los procedimientos administrativos asociados a la puesta en marcha de una actividad industrial. Se evita así el llamado dumping medioambiental, y se consigue un elevado nivel de protección ambiental en todo el territorio de la UE.

Así, para otorgar la autorización ambiental integrada, la administración ambiental competente considera que en el funcionamiento de las instalaciones:

- Se adoptan las medidas adecuadas para la prevención de la contaminación, mediante el uso de las mejores tecnologías disponibles.
- Se evita la producción de residuos, y los que se generan se gestionan de acuerdo a la normativa vigente, preferentemente mediante reciclado.
- Se utiliza la energía, el agua, las materias primas y otros recursos de manera eficiente.
- Se adoptan las medidas necesarias para prevenir los accidentes graves y limitar sus consecuencias sobre la salud de las personas y el medio ambiente, de acuerdo con la normativa aplicable.
- Se establecen las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de contaminación cuando cese la explotación de la instalación y para que el lugar donde se ubique quede en un estado satisfactorio de acuerdo a la normativa aplicable.

#### 4.- OBJETIVO Y ALCANCE DE LA LEY

##### 4.1. OBJETIVO

La Directiva 96/61 de Prevención y Control integrado de la Contaminación (IPPC) tiene como objeto la prevención y reducción integrada de la contaminación generada por las actividades industriales a las que es de aplicación.

En el proyecto de Ley que traspone la mencionada Directiva al ordenamiento jurídico español, se señala que la finalidad es lograr una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, mediante el establecimiento de un sistema integrado de prevención y control de la contaminación.



Esquema 1: Sistema integrado de Prevención y Control de la Contaminación

El objetivo general descrito y representado gráficamente anteriormente, se concreta en los siguientes objetivos específicos:

- **Integrar en un solo acto las autorizaciones ambientales existentes** . Con ello el industrial presentará una petición de autorización ante la comunidad autónoma, que será quien tramite todas las licencias estatales, regionales y municipales.
- **Analizar globalmente los efectos ambientales** . los vertidos de la industria en aguas, suelo o atmósfera se evalúan integralmente. De esta manera se evitará un defecto actual que permitía a las industrias lograr los permisos de actividad en agua o suelos, aunque su contaminación en el aire fuera muy elevada.
- **Potenciar la aplicación del principio de prevención en las actividades industriales.**
- **Aplicar los valores límite de emisión homologados en toda la UE en base a las mejoras técnicas disponibles, y**
- **Garantizar el acceso a la información y participación pública en materia de Medio Ambiente.**

#### 4.2. ALCANCE

La construcción, montaje, explotación o modificación sustancial de instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrollen alguna de las actividades industriales que se señalan en el Anexo 1, requieren de autorización ambiental integrada.

Como excepción, la norma no es de aplicación a las instalaciones que aún incluidas en la tabla, sean utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos o procesos.

Las instalaciones que ya estén en funcionamiento a la entrada en vigor de la Ley tienen hasta el 30 de octubre de 2007 para la solicitud de la autorización ambiental integrada.

Se estima que esta Ley afectará en España a más de 4.000 centros productivos de nuestro país. Los sectores más afectados son el agroalimentario (42 %), el químico (21 %), el de industrias minerales (11 %), el de producción y transformación de metales (9 %).

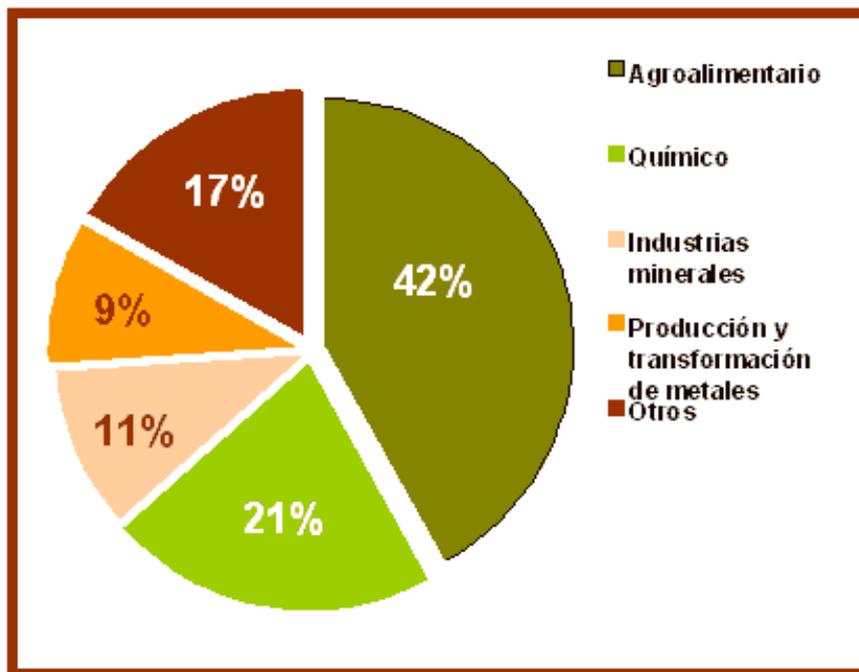


Gráfico 1: Porcentaje de los sectores afectados por la Ley de IPPC

## 5.- LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

En el capítulo se describen los aspectos más relevantes asociados a la solicitud, concesión y gestión de la autorización ambiental integrada, así como la disciplina ambiental prevista en el proyecto de Ley.

### 5.1. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

#### 5.1.1. Lugar de presentación de la solicitud

La solicitud de la autorización ambiental integrada se presenta ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial se ubique la instalación.

#### 5.1.2. Contenido de la solicitud

La solicitud debe contener la siguiente documentación:

##### a) Proyecto básico que incluya:

- Descripción detallada y alcance de la actividad y de las instalaciones, los procesos productivos y el tipo de producto
- Documentación requerida para la obtención de la correspondiente licencia municipal de actividades clasificadas.
- En caso de modificación sustancial de una instalación ya autorizada, la partes de la misma afectada por la referida modificación.
- Estado ambiental del lugar en el que se ubicará la instalación y los posibles impactos al medio ambiente que se prevean, incluidos aquellos que puedan originarse al cesar la explotación de la misma.
- Recursos naturales, materias primas y auxiliares, sustancias, agua y energía, empleadas o generadas en la instalación.
- Fuentes generadoras de las emisiones de la instalación.
- Tipo y cantidad de las emisiones previsibles de las instalación al aire, a las aguas y al suelo, así como, tipo y cantidad de los residuos que se vayan a generar y la determinación de sus efectos significativos sobre el medio ambiente.
- Tecnología prevista y otras técnicas utilizadas para prevenir y evitar las emisiones procedentes de las instalaciones y reducirlas.
- Medidas relativas a la prevención y gestión de los residuos generados.
- Sistemas y medidas previstos para controlar las emisiones y los vertidos.

b) **Informe del Ayuntamiento** en cuyo territorio se ubique la instalación, acreditativo **de la compatibilidad del proyecto con el planteamiento urbanístico**. Este Informe lo emitirá el Ayuntamiento previa solicitud del interesado, en un plazo de quince días. En caso de que el Ayuntamiento no emita dicho informe, se adjuntará una copia de la solicitud del mismo.

c) En caso de que se realicen vertidos, **documentación exigida por la legislación vigente para la autorización de vertidos a las aguas y para la autorización de vertidos desde tierra al mar**.

d) **La determinación de los datos que gocen de confidencialidad** de acuerdo con las disposiciones vigentes.

e) Documentación acreditativa de **fianzas o seguros obligatorios** que sean exigibles de conformidad con la legislación sectorial.

f) Cualquiera otra documentación acreditativa de cumplimiento de requisitos establecidos en la legislación sectorial aplicable.

g) **Resumen no técnico** de todas las indicaciones anteriores para facilitar la comprensión a efectos del trámite de información pública.

h) Cuando sea de aplicación, **estudio de impacto ambiental** y otra documentación adicional que sea exigida por la normativa aplicable.

### 5.1.3. Periodo de información pública

La solicitud de la autorización ambiental está sujeta un periodo de información pública. En este periodo los agentes afectados por el proyecto pueden presentar alegaciones al mismo.

El periodo de información pública tendrá una duración no inferior a veinte días.

Los datos que gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes, están excluidos del proceso de información pública.



### 5.1.4. INFORMES

Concluido el periodo de información pública, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, remite copia del expediente y de las alegaciones presentadas en el periodo de información pública, a los órganos que deben pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia.

#### a) Informe del Ayuntamiento

El Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, emite en el plazo de 30 días, un informe sobre la adecuación de la instalación. En el informe se analizan en todos los aspectos que son de competencia en su municipio.

Si el Ayuntamiento no emite su informe en el plazo señalado, el órgano competente para la concesión de la autorización ambiental integrada prosigue las actuaciones correspondientes.

## b) Informe del Organismo de cuenca

Si la instalación vierte a dominio público hidráulico de una cuenca intercomunitaria, el Organismo de Cuenca, en un plazo de seis meses, emite un informe sobre la admisibilidad del vertido y las medidas correctoras a adoptar.

Si transcurrido el plazo el Organismo de Cuenca no emite el informe, el órgano competente se lo requerirá con carácter urgente para que lo emita en el plazo de un mes.

Si transcurren los plazos previstos y el Organismo de Cuenca no ha emitido el informe requerido, se puede otorgar la autorización ambiental integrada, contemplando en la misma las características del vertido y las medidas correctoras requeridas, que se establecen de acuerdo con la legislación sectorial aplicable.

Si el órgano de Cuenca emite un informe en el que se considera inadmisibile el vertido, el órgano competente dicta el final del procedimiento y archiva las actuaciones.

### 5.1.5. Resolución y contenido de la Autorización ambiental integrada

El órgano competente dicta la resolución que ponga fin al procedimiento en el plazo máximo de diez meses.

Si en dicho plazo no ha habido resolución, se considera desestimada la solicitud presentada.

## 5.2. DETERMINACIÓN DE LOS VALORES LÍMITE DE EMISIÓN Y MEDIDAS TÉCNICAS EQUIVALENTES

Para la determinación de los valores límite de emisión que figuran en la autorización ambiental integrada, la administración ambiental tiene en cuenta:

- Las mejores técnicas disponibles. (esta información figura en los documentos BREF a los que ya hemos hecho referencia. El estado debe disponer de esta información, y facilitársela a las Comunidades Autónomas)
- Las características técnicas de la instalación, su implantación geográfica y las condiciones locales del medio ambiente.
- La naturaleza de las emisiones y su potencial traslado de un medio a otro.
- Los planes nacionales aprobados para dar cumplimiento a compromisos internacionales de la Unión Europea.
- La incidencia de las emisiones en la salud de la población potencialmente afectada.

El estado, sin perjuicio de las normas adicionales de protección que dicten las Comunidades Autónomas, puede establecer valores límite de emisión para las sustancias contaminantes, en particular a las del Anexo 3. Mientras no se fijen estos valores, deberán cumplirse como mínimo las normas enumeradas en el anexo 2.

## 5.3. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN



El proyecto de Ley establece los siguientes requisitos de información y comunicación:

Los titulares de la instalación:

- Notificar a las Comunidades Autónomas, en las que estén ubicadas, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, con la periodicidad que reglamentariamente se determine.

Las Comunidades Autónomas:

- Disponer de información sistematizada sobre:

\* Las principales emisiones y focos de las mismas

\* Los valores de emisión autorizados, las mejores técnicas disponibles, las características técnicas de la instalación y las condiciones locales del medio ambiente en que se hayan basado dichos valores de emisión y medidas establecidas en la autorización ambiental integrada.

- Remitir la información suministrada por los titulares de las instalaciones al Ministerio de Medio Ambiente.

El Ministerio de Medio Ambiente

- Comunicar la información suministrada por las Comunidades Autónomas a la Comisión Europea.

#### 5.4. RELACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CON OTRAS AUTORIZACIONES

La concesión de la autorización ambiental integrada precede al de las siguientes autorizaciones o licencias:

- Autorizaciones a industrias o instalaciones industriales que estén reglamentariamente sometidas a autorización administrativa previa, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria. En particular la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, Ley 50/1998, del Sector de Hidrocarburos, y Capítulo II de la Ley Orgánica 1/1992 de Seguridad Ciudadana, en lo referente a las instalaciones para la fabricación de explosivos.

- Licencia municipal de actividades clasificadas.

La autorización ambiental integrada es independiente de las autorizaciones o concesiones de ocupación o utilización del dominio público hidráulico.

Las autorizaciones de vertidos a las aguas continentales o al dominio público marítimo terrestre, desde de tierra al mar se incluyen en la autorización ambiental integrada.

Las Comunidades Autónomas pueden incluir en el procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada las actuaciones en materia de evaluación de impacto ambiental y sobre medidas de control de riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

#### 5.5. CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

La autorización ambiental integrada tiene, como mínimo, el siguiente contenido:

- a) Los valores límite de emisión, sobre la base de las mejores técnicas disponibles.
- b) Las prescripciones que garantice la protección del suelo, las aguas subterráneas, la gestión de los residuos generados, el control de todo tipo de emisiones.
- c) Los procedimientos y métodos a emplear para la gestión de los residuos generados.
- d) Los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones y residuos. Se indica la metodología de medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones.
- e) Las medidas relativas a las condiciones anormales de funcionamiento, tales como puesta en marcha, fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales o el cierre definitivo.
- f) Cualquier otra medida establecida por la legislación sectorial aplicable.
- g) Si es de aplicación, la declaración ambiental así como las condiciones preventivas y de control necesarias en materia de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas de acuerdo con el RD1254/99.
- h) Además la autorización ambiental integrada podrá incluir excepciones temporales de los valores límite de emisión aplicables cuando exista un plan de rehabilitación que garantice el cumplimiento de los valores límite en el plazo máximo de seis meses y un proyecto que implique una reducción de la contaminación.

#### 5.6. NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD

La otorgación de la autorización ambiental integrada se notifica a los titulares de la instalación, al Ayuntamiento donde se ubique la instalación, a los órganos que hubiesen emitido informes vinculantes y, si procede al órgano estatal competente para otorgar otras autorizaciones que puedan afectar a la instalación.

## 5.7. PLAZOS PARA LA CONCESIÓN Y CRONOGRAMA ESTIMADO

En la tabla 2 se representa el cronograma detallado de los pasos que son necesarios realizar. El Órgano competente deberá otorgar la autorización en un plazo máximo de diez meses una vez iniciado el procedimiento.

	M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9	M10
<b>1. Solicitud</b>										
<b>2. Información Pública</b>										
<b>3. Informes del Ayuntamiento y de la Cuenca</b>										
<b>4. Resolución y Contenido de la Autorización</b>										

Tabla 2 : Cronograma estimado de los plazos para la Autorización

## 5.8. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS INSTALACIONES

Los titulares de las instalaciones a las que sea de aplicación la norma deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Disponer de la autorización ambiental integrada y cumplir las condiciones establecidas en la misma.
- Cumplir con las obligaciones de control y suministro de información previstas por la legislación aplicable y por la propia autorización ambiental integrada.
- Comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada cualquier modificación que se proponga hacer en la instalación.
- Comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada la transmisión de su titularidad.
- Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, de cualquier incidente que pueda afectar al medio ambiente.
- Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

## 5.9. RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

### 5.9.1. Renovación de la autorización

La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo máximo de ocho años. Transcurrido este periodo la autorización debe ser renovada y, en su caso, actualizada por periodos sucesivos.

El titular de la instalación solicita la renovación diez meses antes del vencimiento de la misma.

El procedimiento mediante el cual se solicita la renovación no se define en el proyecto de Ley. Se prevé que se trate de un procedimiento simplificado, que se determinará reglamentariamente.

### 5.9.2. Modificación de la autorización

La autorización ambiental integrada podrá ser modificada cuando:

- La contaminación generada por la instalación haga conveniente la revisión de los valores de emisión impuestos.
- Sea posible reducir significativamente las emisiones mediante el uso de mejores tecnologías disponibles, sin imponer costes excesivos.
- La seguridad de la actividad haga necesario emplear otras técnicas.

- El órgano de cuenca considere que existen circunstancias que justifiquen la revisión o modificación de la autorización ambiental integrada.

- Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación.

El procedimiento mediante el cual se solicita la modificación de la autorización no se define en el proyecto de Ley. Se prevé que se trate de un procedimiento simplificado, que se determinará reglamentariamente.

#### 5.10. DISCIPLINA AMBIENTAL

Las Comunidades Autónomas son las competentes para adoptar las medidas de control e inspección necesarias para garantizar el cumplimiento de esta Ley.

Los resultados de las actuaciones de control e inspección se ponen a disposición del público para garantizar el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente.

La Ley define un régimen de disciplina ambiental en el que las infracciones, son sancionadas en función de su gravedad.

Para las infracciones más graves se prevén multas de hasta 2.000.000 euros o la clausura definitiva de las instalaciones.

#### 6.- SÍNTESIS: PUNTOS CLAVE DE LA NORMA

<i>QUIEN</i>	Tienen que solicitar la autorización ambiental integrada <b>todas las actividades del Anexo 1</b>
<i>CUANDO</i>	El momento de su presentación es antes de <b>iniciar la actividad</b> o cuando se realice alguna <b>modificación sustancial</b>
<i>DONDE</i>	La solicitud se debe presentar ante <b>Comunidad Autónoma</b> (Las Comunidades Autónomas todavía no han designado cual es el órgano competente)
<i>COMO</i>	La solicitud debe contener: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Proyecto básico</li> <li>- Informe urbanístico</li> <li>- Información sobre vertidos</li> <li>- Documentación acreditativa de fianzas y seguros</li> <li>- Resumen no técnico</li> <li>- Estudio de impacto ambiental (si procede)</li> <li>- Cualquier otra información requerida por la legislación sectorial</li> </ul>
<i>RELACIÓN con otras AUTORIZACIONES</i>	La autorización ambiental integrada <b>precede a</b> : <ul style="list-style-type: none"> <li>- Licencia municipal de actividades clasificadas</li> <li>- Autorizaciones de instalaciones sometidas al art. 4 de la Ley 21/1992</li> </ul> <p>La autorización ambiental integrada <b>es independiente de</b> :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Autorización o concesión del dominio público hidráulico</li> </ul> <p>Se <b>incluye</b> en la autorización ambiental integrada:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Autorización de vertido</li> <li>- Si las Comunidades Autónomas lo incluyen, autorizaciones en relación con el impacto ambiental y riesgos inherentes a accidentes graves</li> </ul>
<i>PLAZO</i>	<i>Instalaciones ya en funcionamiento:</i> antes del 30 de octubre de 2007  <i>Instalaciones nuevas:</i> antes del inicio de la actividad

<b>RESPUESTA</b>	La Administración debe responder en el plazo de <b>10 meses</b> desde que se presenta la solicitud (si no responde se considera desestimada la solicitud).
<b>VALIDEZ</b>	La autorización ambiental se concede por un plazo de <b>8 años</b> . Finalizado este plazo se solicita la renovación de la autorización.

## ANEXO 1: ACTIVIDADES INDUSTRIALES

CATEGORIA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES	INSTALACIONES
1.- <i>Instalaciones de combustión</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Combustión térmica</li> <li>· Refinerías de petróleo y gas</li> <li>· Coquerías</li> <li>· Gasificación y licuefacción de carbón</li> </ul>
2.- <i>Producción y transformación de metales</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Calcinación o sinterización de minerales metálicos</li> <li>· Producción de fundición o de aceros brutos (fusión primaria o secundaria)</li> <li>· Transformación de metales ferrosos</li> <li>· Fundición de metales ferrosos con una producción &gt; 20 toneladas / día</li> <li>· Producción de metales en bruto o fusión de metales no ferrosos</li> <li>· Tratamiento de superficies de metales y materiales plásticos</li> </ul>
3.- <i>Industrias minerales</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Fabricación de cemento y/o clínker en hornos</li> <li>· Obtención de amianto y fabricación de productos a base de amianto</li> <li>· Fabricación de vidrio incluida la fibra de vidrio</li> <li>· Fundición de materiales minerales, incluidas las fibras minerales</li> <li>· Fabricación de productos cerámicos mediante horneado</li> </ul>
4.- <i>Industrias químicas</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Fabricación de productos químicos orgánicos</li> <li>· Fabricación de productos químicos inorgánicos</li> <li>· Fabricación de fertilizantes simples o compuestos</li> <li>· Fabricación de productos de base fitofarmacéuticos y de biocida</li> <li>· Fabricación de medicamentos con utilización de procedimientos químico o biológico.</li> <li>· Fabricación de explosivos</li> </ul>
5.- <i>Gestión de residuos</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Valoración de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados</li> <li>· Incineración de los residuos municipales con una capacidad &gt; 3 toneladas / hora</li> <li>· Eliminación de residuos no peligrosos con una capacidad &gt; 10 toneladas/ día</li> <li>· Vertedero de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas/día</li> </ul>
6.- <i>Industrias de papel y cartón</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Fabricación de pasta de papel y cartón</li> </ul>

7.- <i>Industria textil</i>	· Tratamiento previo (lavado, blanqueo, etc.) o para tintes de fibras o productos textiles
8.- <i>Industrias del cuero</i>	· Curtidos de cuero con una capacidad de tratamiento > 12 toneladas / día
9.- <i>Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas</i>	· Mataderos e instalaciones para la eliminación de canales o desechos de animales con una capacidad de tratamiento > 10 toneladas / día · Cría intensiva de aves de corral o de cerdo
10.- <i>Consumo de disolventes orgánicos</i>	· Tratamiento de superficies de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos
11.- <i>Industria del carbono</i>	· Fabricación de carbono (carbón sintetizado) o electrografito por combustión o grafitación

## ANEXO 2: GLOSARIO DE TÉRMINOS

Los conceptos más comunes empleados en la prevención y control integrado de la contaminación, se resumen a continuación para una mayor comprensión de la guía básica.

### · **Autorización ambiental integrada**

Es la resolución del órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, por la que se permite, explotar la totalidad o parte de una instalación, bajo determinadas condiciones destinadas a garantizar la protección del medio ambiente y la salud de las personas.

### · **Instalación**

Cualquier unidad técnica fija en donde de desarrolle una o más actividades industriales afectadas por la ley como las que están reflejadas en la tabla 1 y que pueden tener repercusiones sobre las emisiones y la contaminación.

### · **Instalación existente**

Cualquier instalación en funcionamiento y autorizada con la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, o que haya solicitado las correspondientes autorizaciones exigibles por la normativa aplicable, siempre que se ponga en funcionamiento a más tardar doce meses después de dicha fecha.

### · **Modificación sustancial**

Cualquier modificación realizada en una instalación que en opinión del órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada puede tener repercusiones perjudiciales en la seguridad y la salud de las personas o el medio ambiente.

### · **Modificación no sustancial**

Cualquier modificación de las características o del funcionamiento, sin tener la consideración de sustancial, pueda tener consecuencias en la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.

### · **Titular**

Cualquier persona física o jurídica que explote o posea la instalación o que ostente directamente, o por delegación, un poder económico determinante respecto de aquélla.

### · **Órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada**

Es el órgano designado por la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación

### · **Contaminación**

La introducción directa o indirecta, mediante la actividad humana, de sustancias, vibraciones, calor o ruido en la atmósfera, el agua o el suelo, que puedan tener efectos perjudiciales para la salud humana o la calidad del medio ambiente, o que puedan causar daños a los bienes materiales o perjudicar el disfrute u otras utilidades legítimas del medio ambiente.

### · **Sustancia**

Los elementos químicos y sus compuestos con la excepción de las sustancias radiactivas y de los organismos modificados genéticamente.

### · **Emisión**

La expulsión a la atmósfera, al agua o al suelo de sustancias, vibraciones, calor o ruido procedentes de forma directa o indirecta de fuentes puntuales o difusas de la instalación.

### · **Valores límite de emisión**

La masa expresada en relación con determinados parámetros específicos, la concentración o el nivel de una emisión, cuyo valor no debe superarse dentro de uno o varios períodos determinados. Estos valores de emisión de las sustancias se aplicarán en el punto en el que las emisiones salgan de la instalación y en su determinación no se tendrá en cuenta una posible dilución..

### · **Normas de calidad medioambiental**

El conjunto de requisitos establecidos por la normativa aplicable que deben cumplirse en un momento dado en un entorno determinado o en una parte determinada de éste.

#### - Parámetros o medidas técnicas equivalentes

Parámetros o medidas de referencia que, con carácter supletorio o complementario, se considerarán cuando las características de la instalación no permitan una determinación adecuada de valores límite de emisión o, cuando no exista normativa aplicable.

#### - Mejores Técnicas Disponibles

La fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestren la capacidad práctica de determinadas técnicas para construir, en principio, la base de los valores límite de emisión. En el Anejo 3 de la guía se enumera una relación de las mejores técnicas disponibles desarrolladas por el Instituto de Estudios Tecnológico Prospectivos de la Oficina Europea de IPPC.

### ANEXO 3: PRINCIPALES SUSTANCIAS CONTAMINANTES PARA FIJAR LÍMITES DE EMISIONES

A continuación se representa la lista con las principales sustancias contaminantes que se tomarán obligatoriamente en consideración para fijar valores límites de emisiones en la atmósfera y en el agua:

#### - ATMÓSFERA

1. Óxido de azufre y otros compuestos de azufre
2. Óxido de nitrógeno y otros compuestos de nitrógeno
3. Monóxido de carbono
4. Compuestos orgánicos volátiles
5. Metales y sus compuestos
6. Polvos
7. Amianto (partículas en suspensión, fibras)
8. Cloro y sus compuestos
9. Flúor y sus compuestos
10. Arsénico y sus compuestos
11. Cianuros
12. Sustancias y preparados respecto de los cuales se haya demostrado que poseen propiedades cancerígenas, mutágenas o puedan afectar a la reproducción a través del aire.
13. Policlorodibenzodioxina y policlorodibenzofuranos

#### - AGUA

1. Compuestos organohalogenados y sustancias que puedan dar origen a compuestos de esta clase en el medio acuático.
2. Compuestos organofosforados
3. Compuestos organoestánicos
4. Sustancias y preparados cuyas propiedades cancerígenas, mutágenas o que puedan afectar a la reproducción en el medio acuático o vía el medio acuático estén demostradas.
5. Hidrocarburos persistentes y sustancias orgánicas tóxicas persistentes y bioacumulables
6. Cianuros
7. Metales y sus compuestos
8. Arsénico y sus compuestos
9. Biocida y productos fitosanitarios
10. Materiales en suspensión
11. Sustancias que contribuyen a la eutrofización (en particular nitratos y fosfatos)
12. Sustancias que ejercen una influencia desfavorable sobre el balancea de oxígeno (y computables mediante parámetros tales como DBO, DCO)

### ANEXO 4: MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Mejores Técnicas Disponibles	Estado del Documento	Fecha
Fabricación de papel y pasta	Formalmente adoptado	Diciembre 2001
Producción de hierro y acero	Formalmente adoptado	Diciembre 2001
Producción de cemento y cal	Formalmente adoptado	Diciembre 2001
Sistemas de refrigeración	Formalmente adoptado	Diciembre 2001
Fabricación de cloro-alcalino	Formalmente adoptado	Diciembre 2001
Proceso de metales ferrosos	Formalmente adoptado	Diciembre 2001

Proceso de metales no ferrosos	Formalmente adoptado	Diciembre 2001
Fabricación de vidrio	Formalmente adoptado	Diciembre 2001
Curtido de cuero y piel	Finalizado	Mayo 2001
Procesos textiles	Diseño del trabajo	Noviembre 2001
Sistemas automáticos de control	Diseño del trabajo	Agosto 2001
Refinerías	Finalizado	Diciembre 2001
Fabricación químicos orgánicos	Finalizado	Febrero 2002
Fundición de materiales ferrosos	Trabajo comenzado	Enero 2001
Agricultura y ganadería intensiva	Diseño del trabajo	Julio 2001
Emisión de productos peligrosos	Diseño de trabajo	Agosto 2001
Tratamiento de aguas residuales del sector químico	Finalizado	Febrero 2002
Medidas económicas bajo la IPPC	Comenzado	Enero 2002
Instalaciones de combustión	Diseño del trabajo	Marzo 2001
Fabricación de productos químicos Inorgánicos, fertilizantes, etc.	Comenzado	Octubre 2001
Químico inorgánica y otros sólidos		2000
Mataderos y desechos de animales	Diseño del trabajo	Marzo 2002
Procesos de comida y leche	Comenzado	Enero 2001
Cerámica		2001
Restos de recorte de industrias alimentarias	Comenzado	Junio 2001
Tratamiento de superficies de materiales		2001
Tratamiento de superficies de materiales Con disolventes		2001
Residuos de incineración	Comenzado	Diciembre 2001
Recuperación de desechos/Ajuste de actividades		2002
Fabricación de productos químicos		2002
Resumen de químicas orgánicas		2002
Polímeros		2002

[volver arriba](#)